

EL PROBLEMA DEL LENGUAJE Y LA INDETERMINACIÓN DE LOS ENUNCIADOS NORMATIVOS

Dr. Juan Aurelio Abregú Baez

Abogado, con estudios completos de Maestría en Filosofía, Post Grado en la Universidad de Alicante, con el título de Especialista en Argumentación Jurídica. Catedrático de la UNMSM, USMP, USJB y Docente de la Academia de la Magistratura.

Sumario:

I. Introducción. II. Estructura y contenido del artículo. III. Demostración de la corrección de las hipótesis de solución. IV. Indeterminación sintáctica. V. Síntesis de cómo se producen los vacíos sintácticos y como podrían reducirse. VI. Demostración de algunos casos de indeterminación sintáctica en el sistema peruano. VII. Demostración de algunos casos de indeterminación semántica en el sistema peruano. VIII. Demostración de algunos casos de indeterminación por vaguedad a propósito del caso del aborto y la píldora del día siguiente. IX. Algunas pautas para reducir la indeterminación semántica. X. Conclusiones.

PRÓLOGO

El lenguaje humano, comparte los mismos hilos que nuestros pensamientos, nuestras ideas, nuestros conceptos y raciocinios. Estos hilos son tan delicados e intrincados a la vez; que, si nos detenemos a reflexionar sobre él, podemos terminar asustándonos frente a sus complejos laberintos y asombrándonos por su alto poder, ya que ha colocado a nuestra especie en el pináculo de la evolución del universo conocido.

La naturaleza del lenguaje es misteriosa y en alguno de sus aspectos inescrutable, pero es indispensable, no precisamente para dar vida a nuestro ser cárnico y óseo, sino para permitir la existencia de nuestro ser racional, pero dudo que esto sea lo más importante de las posibilidades del lenguaje, quizás tan relevante como ello sea que el lenguaje nos permite expresar

y comprender nuestras emociones. Tal vez sin ellas no podríamos plantearnos metas o fines y tampoco estrecharíamos lazos tan firmes con este mundo y con quienes lo habitan. Pues gracias al lenguaje entendemos a nuestro “yo” y también al “otro” conocemos lo que nos rodea, conjeturamos sobre lo que nos rodeará o no podrá rodearnos mas, y recordamos lo que nos rodeó alguna vez.

I. INTRODUCCIÓN

El tema central de este artículo es la indeterminación del lenguaje jurídico, al respecto, debo precisar en primer lugar, el objeto de análisis del presente trabajo y en segundo lugar los fines del mismo.

En cuanto a lo primero, el objeto material de análisis es el lenguaje de los textos normativos y el objeto formal es tanto la sintaxis como la semántica utilizada en dichos textos, aspectos que serán analizados desde un punto de vista principalmente lógico y filosófico, no precisamente desde las reglas del idioma castellano.

El fin inmediato es brindar un método para disminuir la probabilidad de arbitrariedad interpretativa de parte de cualquier profesional o usuario del derecho, y el fin último podría ser contribuir a un mejor ejercicio de los derechos fundamentales de cualquier miembro de la comunidad.

En esta parte introductoria adelantaré sin ánimo de dar tratamiento exhaustivo, algunos términos y conceptos fundamentales los cuales serán objeto de un particular análisis:

Me ocuparé de (i) los enunciados normativos (principalmente los generales Ej. leyes) lo cual involucra analizar textos normativos supuestos o reales, luego analizaré (ii) las causales o condiciones favorables a la indeterminación en la interpretación de dichos textos. (iii) Por último recomendaré algunas reglas para reducir la indeterminación en la interpretación de los enunciados normativos.

Entre las causas o condiciones de indeterminación citaré a las siguientes: vacíos sintácticos, vaguedad, ambigüedad, laguna, antinomia.

Entre las condiciones que contribuyen a disminuir la indeterminación destaco las siguientes: disminuir los vacíos sintácticos, y en lo posible: reemplazar la vaguedad por claridad, reemplazar la ambigüedad por univocidad, reemplazar la laguna por completitud, y reemplazar la antinomia por consistencia o coherencia.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ARTÍCULO

II.1 Formulación del problema

El problema a dilucidar es el siguiente: ¿El lenguaje de los enunciados normativos es indeterminado? y ¿cuáles son las mínimas condiciones de indeterminación?

II.2 Formulación de la hipótesis

PRIMERA HIPÓTESIS DE SOLUCIÓN:

El lenguaje de los enunciados normativos es indeterminado según la teoría que se plantea, y las condiciones mínimas de indeterminación son las

siguientes: presencia de vacíos sintácticos, vaguedad, ambigüedad, antinomias y lagunas.

NOTA 1

Ofrezco que en un próximo trabajo pueda desarrollar un método para reducir la indeterminación, mediante ciertas reglas de construcción e interpretación lingüística, hacerlo en este artículo sería demasiado pretencioso.

NOTA 2

La reducción de la indeterminación a la que hago alusión, pertenece al contexto teórico del campo lógico y filosófico, mas no al contexto práctico, relativo a la posibilidad que las autoridades del Estado dicten medidas que dispongan reglas de redacción legislativa o cursos de redacción constitucional legal o jurisdiccional, contexto éste último que puede ser aludido tangencialmente en las conclusiones.

III. DEMOSTRACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LAS HIPÓTESIS DE SOLUCIÓN

III.1 Paso preliminar

III.1.1 Metodología de la demostración de la primera hipótesis

- Construiré una especie de definiciones de los términos más relevantes utilizados en la hipótesis y otros lugares del discurso del presente trabajo. Entre los más relevantes están los siguientes términos: “enunciado normativo” e “indeterminación”. Para cuyo efecto determinaré cuales son las condiciones para que una expresión sea considerada un enunciado normativo y cuales condiciones que debe satisfacer un enunciado normativo para ser considerado indeterminado.
- Ejemplificaré enunciados normativos y analizaré si satisfacen alguna de las condiciones de indeterminación; y de satisfacer por lo menos una de las condiciones estipuladas entonces lograré demostrar la existencia del problema de indeterminación en los enunciados normativos según la teoría planteada.
- Plantearé una regla de indeterminación cuyo símbolo será “Ri” y su forma canónica Prima Facie, construida informalmente sería la siguiente:

$R_i = Si E$ es un enunciado normativo y E satisface las condiciones C1 ó C2 o C4 o C5 \rightarrow entonces E es un enunciado indeterminado.

NOTA 3

El presente trabajo, al ser teórico carece de las pretensiones de pruebas fácticas de las hipótesis; por ejemplo una prueba fáctica de la hipótesis relativa a la existencia de enunciados normativos indeterminados podría haber sido entrevistas a los profesionales de derecho para que interpreten ciertos textos normativos y si los entrevistados hubiesen dado diferentes interpretaciones de un mismo texto, entonces se hubiese tenido una prueba fáctica que apoye la hipótesis.

NOTA 4

Tanto la hipótesis como la demostración se encuadran en las investigaciones principalmente de tipo teóricas cuyo objetivo en este caso es brindar una metodología de trabajo de acuerdo a ciertos presupuestos como sería la definición principalmente estipulativa del sintagma “enunciado normativo indeterminado” y lograr que los lectores tengan a la mano un test de indeterminación, según la teoría planteada cuya validez en términos de eficacia pueda verificarse post artículo, es decir cuando la metodología propuesta en este trabajo sea aplicada.

NOTA 5

A lo largo del artículo me ocuparé principalmente de las condiciones de índole sintáctico que producen indeterminación y haré alguna referencia a las de contenido semántico

III.1.2 Primer paso**DEFINICIÓN APROXIMADA DE LOS TÉRMINOS EMPLEADOS EN LA HIPOTESIS**

Este punto está referido a brindar un glosario de términos que permitan conocer el uso o significado que estimo conveniente dar a las palabras y sintagmas más relevantes utilizados en el artículo.

1.1. Por “lenguaje humano” entiendo – en el contexto del presente artículo – al conjunto de símbolos percibidos sensorialmente y contruidos por la cultura humana, que pueden asociarse a cualquier objeto del mundo sea del mundo ideal o del mundo empírico. Dicha asociación consiste en que el símbolo es tal en tanto funciona como representante del objeto simbolizado. Ejemplo: “El dedo índice cuando apunta a la persona del jefe de Estado y luego hace otra señal con la mano (que denota altura)”; dicha acción realizada con el dedo índice simboliza el sujeto de la oración y la otra señal simboliza el predicado, por tanto la acción del dedo índice, la califico como un símbolo del lenguaje humano.

El lenguaje humano puede dividirse al menos en lenguaje natural y lenguaje artificial.

a) El lenguaje natural, puede caracterizarse como aquel que usamos en la vida cotidiana y que se trasmite de generación en generación de padres a hijos y constituye por ejemplo los idiomas tales como el Castellano, Chino, Inglés, Runa Simi, etc.

La virtud del lenguaje natural es su riqueza expresiva, en tanto puede representarse a través de éste tanto proposiciones científicas como a aquellas de la vida diaria, asimismo puede expresarse emociones, deseos, mandatos, ficciones, etc.; puede expresar en todos sus matices tanto el mundo subjetivo como el objetivo.

El gran defecto del lenguaje natural es su imprecisión, es decir, su indeterminación. Explicaré mas adelante el concepto de dicho término; por lo pronto, debo decir que el lenguaje natural es insuficiente para medir el mundo, contabilizar los elementos del mundo, predecir los acontecimientos con cierta precisión y saber el margen de error; diagnosticar los males del mundo tanto meramente físicos como sociales, elaborar los respectivos remedios o paliativos; almacenar, procesar y manipular información; en fin desarrollar la ciencia y la técnica.

b) El lenguaje artificial es aquel que puede caracterizarse por ser construido por un grupo especializado en alguna disciplina, técnica o ciencia; por ejemplo el lenguaje formal de la matemática pura o lógica pura.

El defecto de este lenguaje, es su restringida competencia expresiva, que dificulta comunicar emociones y demás elementos subjetivos o expresar todos los matices del mundo empírico.

La gran virtud de este tipo de lenguaje, en especial del formalizado, como el de las matemáticas y de la lógica, es su poder demostrativo, puesto que, gracias al lenguaje de la matemática y la lógica se ha podido tener un sistema que nos permita con seguridad determinar cuándo una conclusión se deriva de las premisas y cuando no; además gracias a las reglas de inferencia de la lógica formal como por ejemplo la del Modus Ponens y otras como las de la lógica cuantificacional, y con la ayuda de la prueba empírica de la verdad de las premisas, es posible determinar si una conclusión es necesariamente verdadera o posiblemente verdadera, sin necesidad para esto último de someter a prueba empírica la verdad de la citada conclusión.

c) El lenguaje jurídico es parte del lenguaje natural, por ende lleva tanto sus virtudes como sus defectos, por

tanto dicho lenguaje tiene la virtud de poder expresar un sin fin de hechos y conceptos pero tiene el defecto de dificultar enormemente el poder demostrativo de las inferencias construidas a través de él.

Si, el conjunto de enunciados jurídicos está confeccionado con los mismos hilos con los cuales está hecho el lenguaje natural, entonces dichos enunciados están teñidos de indeterminación, pero decir esto no ayuda mucho, lo importante es señalar en qué medida al menos el lenguaje jurídico lleva dicho tinte y a la vez señalar en qué medida se puede aliviar dicho problema; aspectos sobre los cuales me ocuparé más adelante.

d) Enunciados en general: a fin de dar la definición del sintagma “enunciado normativo” que manejaré en el presente trabajo debo mencionar que me adscribiré en cierta medida al uso dado por autores tales como Moreso o Guastini, entre otros. Para satisfacer el cometido haré una clasificación de los enunciados en la siguiente forma:

Entiendo por enunciado a cualquier tipo de expresión del lenguaje humano, perceptible sensorialmente, objeto de interpretación en algún sentido. Estos enunciados pueden dividirse en proposicionales y extraproposicionales.

d.1) Enunciados proposicionales, son aquellos aptos para ser calificados como verdaderos o falsos. Estas expresiones representan en algún sentido y medida a las proposiciones.

Las proposiciones son entidades de naturaleza ideal, que se comunican a través de los enunciados y tienen por objeto principal describir el mundo empírico o el mundo ideal.

Por ejemplo, mediante las proposiciones se puede describir las normas o sus correspondientes enunciados, así mismo tradicionalmente se ha dicho que la ciencia a través de las proposiciones describe el mundo empírico, tal como es, no como se desearía que sea.

d.2) Enunciados extra proposicionales, son aquellos no aptos para ser calificados como verdaderos o falsos. Los extra proposicionales a su vez se dividen en enunciados prescriptivos (o directivos), interrogativos, realizativos, exclamativos etc.

Los enunciados prescriptivos al menos desde la perspectiva de este trabajo y por razones de simplificación taxonómica, a costa de perder rigor, estimo conveniente sub dividirlos en dos: prescriptivos “no normativos” y prescriptivos “normativos”

Asimismo, según autores como Moreso, Hernández Marín y otros, los enunciados normativos pueden ser “prescriptivos” y “no prescriptivos” por tanto no todo enunciado normativo es descriptivo y tampoco no todo enunciado prescriptivo es normativo.

Un Ejemplo de enunciado normativo “no prescriptivo” son las denominadas normas constitutivas (las cuales Hernández Marín las denomina normas cualificatorias)

Los enunciados prescriptivos “no normativos” no están vinculados a la denominada pretensión de corrección por ejemplo:

- las órdenes dadas en casos concretos tales como “cierra la puerta” dicha por una persona cualquiera a un desconocido que atraviesa una puerta,
- la orden de un asaltante dirigida a su víctima “entrégame tu dinero”

Si, en ninguno de los casos citados se pretende calificar al enunciado como correcto o incorrecto (en sentido “universalizable”) desde un punto de vista moral, jurídico, religioso etc.; entonces dicho enunciado es prescriptivo “no normativo” o según otra nomenclatura, dicho enunciado pertenece al conjunto de los enunciados directivos que no representan normas sino meras órdenes.

En este punto cabe detenerse un tanto, puesto que en este aspecto también se presenta una causal de indeterminación, la misma que amerita un tratamiento aparte, tal vez, como tema de un próximo artículo, pese a ello haré algunas referencias:

Primero: La pretensión de corrección es en cierto sentido una valoración del enunciado prescriptivo, es decir, es un elemento subjetivo, relativo al punto de vista del emisor del enunciado o al punto de vista del receptor del mismo, dicho relativismo dota de indeterminación a la calificación.

Ejemplo: si el asaltante ordena la entrega de dinero para salvar la salud de su hijo, entonces desde su punto de vista está haciendo lo correcto y dicho enunciado esta justificado, pero desde el punto de vista de la víctima la conducta es incorrecta, en el caso de ser una persona de escasos recursos que podría pensar lo siguiente – si este individuo necesita dinero, entonces que le asalte a un rico, mas no a un pobre. (Este último criterio de corrección se podría denominar “criterio Robin Hood”)

Segundo: para que un enunciado pueda ser calificado de correcto o incorrecto desde la perspectiva jurídica, se requiere criterios de validez previamente establecidos, los cuales a su vez pretenden ser universales.

Ejemplo: Si se duda si un enunciado prescriptivo dado por una persona es o no una norma jurídica se recurre al criterio de validez formal que podría ser el siguiente “si y sólo si, una autoridad establecida por la constitución emite un enunciado prescriptivo bajo el procedimiento señalado en la constitución → entonces dicho enunciado es correcto (válido)”, pero este criterio es insatisfactorio porque se necesita un criterio adicional para dar validez a la constitución y así se recurre al criterio de la Norma Fundamental de Kelsen y en algún sentido a la regla de reconocimiento de Hart, criterios que a su vez resultan insatisfactorios porque caen en circularidad o en falacias de petición de principio.

Por tanto delimitar bajo una justificación racional en sentido estricto ¿qué prescripciones o enunciados directivos constituyen enunciados normativos jurídicos válidos? Es una tarea complicada cuya solución no se encuentra determinada.

Existen otros criterios de validez denominados validez material, por ejemplo el siguiente: Un enunciado prescriptivo es válido si es un medio idóneo y menos gravoso que cualquier otro para optimizar un derecho fundamental

Sin embargo este criterio (llamado test de necesidad) es insuficiente según al menos Robert Alexy, cuando nos enfrentamos a la colisión de derechos fundamentales aplicables a un mismo caso; por tanto, se debe recurrir a la ponderación (test de proporcionalidad en sentido estricto) para dar una solución al problema. Pero la ponderación como método es insuficiente al menos en los dilemas trágicos como son los casos de colisión derechos de igual peso abstracto y concreto.

Ejemplo: el dilema del aborto terapéutico cuya colisión se produce entre el derecho a la vida de la madre y el derecho a la vida del ser que esta por nacer. Sobre este dilema ya no cabe que el derecho se pronuncie, ni siquiera la razón (bajo la premisa que los dos derechos tienen la misma importancia).

En todo caso la adjudicación de pesos de importancia a los derechos fundamentales que colisionan en un determinado caso genérico o individual siempre estará teñida de subjetividad, por tanto, son casos que los considero de indeterminación normativa y valorativa.

NOTA 6

Cuando se efectúa una equivalencia entre el concepto de validez jurídica de un enunciado prescriptivo y existencia de un enunciado normativo, se puede llegar a argumentos circulares de la siguiente forma: un enunciado normativo existe si y sólo si es válido y es válido si existe. En este caso el criterio de existencia de una norma es subjetivo, dado que los criterios de validez son siempre subjetivos.

NOTA 7

Lo señalado en la nota 6 es importante porque según ese criterio de existencia hay textos vigentes que no constituyen normas, porque no reúnen la condiciones estipuladas por algún criterio de validez, pero como la autoridad competente no la deroga, entonces permanece dentro del sistema.

NOTA 8

Por otro lado, en ciertos casos es aplicado un texto derogado, por ejemplo cuando dicho texto es más favorable al reo que el texto vigente. (pese a que la norma aplicada está derogada por considerarla contraria a un criterio de validez formal o material se sigue aplicando: ultractividad benigna).

NOTA 9.

Lo anteriormente comentado en las notas 6, 7 y 8 denotan indeterminación, ya que no hay límites precisos entre los conceptos de vigencia, validez, existencia, enunciado normativo, norma y proposición normativa. Pero lastimosamente estos conceptos no podrán ser abordados en el presente trabajo.

d.2.1. Tentativa de definición de enunciados normativo para efectos del presente trabajo, por enunciado normativo entendemos a aquellas expresiones perceptibles por los sentidos las cuales representan en cierto sentido y en alguna medida a las normas, las cuales gozan en algún sentido de la antes referida pretensión de corrección.

Las normas son entidades de naturaleza ideal y los enunciados de naturaleza empírica, en tal sentido las normas no pueden ser comunicadas sin el cuerpo del enunciado.

Las normas son pautas o reglas de conducta humana; las cuales convencionalmente se dividen en morales y jurídicas. La diferencia entre normas morales y jurídicas es altamente borrosa y al parecer no hay método que zanje la cuestión; sin embargo cabe mencionar alguna de las diferencias que acostumbra

darse: las normas morales son un conjunto de reglas o pautas de conducta cuya fuente es la razón humana al margen de su reconocimiento por alguna autoridad de un colectivo social. Mientras que las normas jurídicas son aquellas emanadas de algún poder político.

La dificultad de efectuar diferencias precisas entre normas morales y jurídicas es otra causal de indeterminación de los enunciados normativos, muchos argumentos diferenciadores han caído en circularidad. Tratar esta causal de indeterminación no es pretensión del presente artículo.

Los enunciados normativos para los fines de la presente investigación los dividimos en: constitutivos y prescriptivos:

- Enunciados normativos constitutivos, los cuales no contienen en su estructura ni tácita ni expresa, operadores deónticos tales como el relativo a la obligación, prohibición, permisión o facultación. Por tanto estos enunciados normativos no son susceptibles de ser cumplidos o incumplidos. Ejemplo:

N1 = Ocupante precario es el que habita un predio sin título o el que tuvo lo perdió;

N2 = La mayoría de edad se adquiere a los 18 años

- Enunciados normativos prescriptivos son aquellos que si poseen en su estructura tácita o expresa un operador deóntico; por tanto son susceptibles de cumplir o incumplir dichos enunciados normativos. Ejemplo:

N1 = El que por dolo o culpa cause daño a otro estará obligado a indemnizarlo.

N2 = prohibido fumar

e) Definición estipulativa del sintagma “enunciado normativo indeterminado”

La definición que presento no representa todo el abanico de condiciones de indeterminación, sin embargo, al menos enuncia parte del abanico.

Las condiciones de indeterminación, con las que se trabajará, las reúno en un enunciado condicional cuyo antecedente es condición suficiente pero no necesaria del consecuente.

Ri = Si “E” es un enunciado normativo, que satisface las condiciones C1 o C2 o C3 o C4 o C5 → entonces E es un enunciado indeterminado:

Las condiciones de indeterminación se aprecian:

C1 = si el enunciado normativo presenta vacíos sintácticos

C2 = si el enunciado normativo presenta una antinomia

C3 = si el enunciado normativo presenta vaguedad semántica

C4 = si el enunciado normativo presenta ambigüedad

C5 = si el enunciado normativo presenta una laguna

Debo precisar que las 2 primeras condiciones son principalmente de orden sintáctico y las restantes de orden semántico

Asimismo, hago la salvedad que la mencionada clasificación carece de pretensión científica, es decir, no es exhaustiva ni excluyente (pueden haber mas condiciones e incluso pueden presentarse solapamientos)

NOTA 10

Cualquiera de las condiciones anotadas es suficiente (prima facie) pero no necesaria, tampoco la conjunción de todas ellas configura una condición necesaria, por tanto, dicho conjunto no excluye cualquier otra condición que no aparezca enunciada.

NOTA 11

Cualquiera de las mencionadas condiciones es suficiente “prima facie” por la siguiente razón: es posible que en un caso concreto el contexto supla al texto y se pueda reducir la indeterminación pese a que están presentes las condiciones de indeterminación en el texto. Ejemplo: Si una autoridad civil declara casados, el acto ilocucional realizativo, de proferir las palabras “los declaro casados” puede poseer una indeterminación textual pero no contextual, en caso que hubiese sido efectivamente comprendido por los participantes.

NOTA 12

La presente investigación tiene una pretensión modesta en tanto no me ocupo en dilucidar acerca del siguiente problema: “la indeterminación es una propiedad de los enunciados o de la interpretación de los enunciados”, o ya también es “el producto de la relación triádica: “emisor – mensaje – receptor”. Espero en una próxima oportunidad abordar dicho

problema sobre todo desde la perspectiva pragmática del lenguaje.

NOTA 13

Para efectos de este trabajo consideraré que tanto el texto (el enunciado) y el intérprete del texto, son factores que contribuyen a la presencia de la indeterminación. Sin embargo pondré énfasis en las condiciones del texto, las cuales pueden provocar que el intérprete efectúe una interpretación indeterminada.

NOTA 14

Considero que la indeterminación se presenta en gran medida, por la falta de ciertas reglas (precisas) del lenguaje natural, como por ejemplo reglas de formación, de transformación, reglas de interpretación semántica y sintáctica etc.. En conclusión para que se de la comunicación eficaz al menos a éste nivel, tanto el emisor o autor del texto como el intérprete o receptor del texto (mensaje) deben ser hablantes competentes en el sentido de conocer y aplicar las mismas reglas lingüísticas, de lo contrario, es imposible reducir la indeterminación propia de las lenguas vernáculas (naturales).

IV. INDETERMINACIÓN SINTÁCTICA

IV.1 Sobre los vacíos sintácticos

Para definir este sintagma, previamente es pertinente referirme a ciertos conceptos previos tales como:

e.1.1. Elementos sintácticos en general: son las partículas de un enunciado – que por si solas - carecen de significado, es decir son los elementos lingüísticos que cumplen la función de estructurar los enunciados lo cual implica conectar los elementos significativos o afectarlos en algún sentido, por ejemplo la conjunción “y” es una partícula sintáctica conectora; ejemplo: “Perú y Chile firmaron un tratado. La partícula de la negación puede funcionar como una partícula que afecta a toda una oración, ejemplo: no es el caso que todos los seres humanos actúen racionalmente

e.1.2. Elementos sintácticos lógicos: son similares a los del lenguaje natural, pero tienen ciertas reglas precisas de uso e interpretación. Usaré una especie de clasificación lógica de las partículas sintácticas para efectos del presente trabajo, con el propósito de recomendar y adecuar su uso para la construcción e interpretación de los enunciados normativos:

A continuación expondré dichos elementos a través de las siguientes tablas:

TABLA I = DE LOS ELEMENTOS SINTÁCTICOS DE LA LÓGICA PROPOSICIONAL

Símbolo	Denominación	Lectura	Atributos
1 →	Condicional simple O implicación extensiva	$A \rightarrow B$ Siempre pero no sólo Si A entonces B	Lleva una condición Suficiente pero no necesaria Afirma que: posee una Condición reemplazable por otra Pero determinante de la consecuencia
2 ↔	Bicondicional o Implicación recíproca	$A \leftrightarrow B$ Sólo y siempre Si A entonces B	Lleva una condición suficiente y necesaria Afirma que posee una Condición irremplazable y además Determinante de la consecuencia
3 ←	Replicación o Implicación intensiva	$A \leftarrow B$ Sólo pero no siempre Si A entonces B	Lleva una condición necesaria Pero no suficiente Afirma que posee una condición Irremplazable pero no determinante De la consecuencia
4 ▶	Condicional contribuyente	$A \triangleright B$ Ni siempre ni sólo Si A entonces B	Lleva una condición no necesaria Tampoco suficiente Afirma que lleva una condición contribuyente (reemplazable y no determinante de la consecuencia) Puede decirse que lleva una condición derrotable.

EL PROBLEMA DEL LENGUAJE Y LA INDETERMINACIÓN DE LOS ENUNCIADOS NORMATIVOS

5	\wedge	Conjunción	$A \wedge B$ $A \text{ y } B$	Afirma tanto A como B
6	\vee	Disyunción inclusiva O débil	$A \vee B$ $A \text{ o } B$	Afirma que puede ser A pero no B y viceversa incluso ambas
7	Δ	Disyunción exclusiva O fuerte	$A \Delta B$ $\text{o } A \text{ o } B \text{ pero no ambas}$	Afirma que ambas no pueden ser, tan sólo es una de ellas
	\sim	Negación	$\sim A$ $\text{no } A$	Afirma que A no puede ser

TABLA II DE LOS ELEMENTOS SINTÁCTICOS DE LA LÓGICA CUANTIFICACIONAL DE TIPO ARISTOTELICO.

	Modos	Representación	Denominación
1	A	Todo S es P	Universal afirmativa
2	E	Ningún S es P	Universal negativa
3	I	Algún S es P	Particular afirmativa
4	O	Algún S no es P	Particular negativa

TABLA III DE LOS ELEMENTOS SINTÁCTICOS DE LA LÓGICA MODAL

	Modos	Símbolos	Lectura	Equivalencias
1	A	Np	Necesario p	Imposible no p
2	E	$N \sim p$	Necesario no p	Imposible p
3	I	$M p$	Posible p	No necesario no p
4	O	$M \sim p$	Posible no p	No necesario p

TABLA IV DE LOS ELEMENTOS SINTÁCTICOS DE LA LÓGICA DEÓNTICA

	Modos	Símbolo	Lectura	Equivalencias	Equivalencias
1	A	$O p$	Obligatorio p	Prohibido no P (Ph no p)	No permitido no p (no P no p)
2	E	$O \sim p$	Obligatorio no p	Prohibido p (Ph p)	No permitido p (no P p)
3	I	$P p$	No Obligatorio no p	No prohibido p (no Ph p)	Permitido p (Pp)

4	O	$P \sim p$	No obligatorio p	No prohibido no p (no Ph no p)	Permitido no p (P no p)
---	---	------------	------------------	-----------------------------------	----------------------------

TABLA V SOBRE LAS REGLAS DE INCOMPATIBILIDAD NECESARIA
(estas reglas establecen una relación simétrica)

	Simbolo	Se lee	Ejemplos de incompatibilidades o antinomias de tipo total-parcial según la clasificación de alf ross.
1	A/E	A incompatible con E	Obligatorio pagar multa / Obligatorio no pagar multa En caso que perjudique la integridad física
2	E/A	E incompatible con A	Prohibido matar / Prohibido no matar al enemigo en caso de guerra
3	A/O	A incompatible con O	Obligatorio pagar impuesto predial / permitido no pagar impuesto predial
4	O/A	O incompatible con I	No Obligatorio expresarse verbalmente / Obligatorio expresarse verbalmente en caso de interrogatorio
5	E/I	E incompatible con I	Obligatorio no hurtar / permitido hurtar para salvar la vida
6	I/E	I incompatible con E	Permitido transitar por el territorio / prohibido transitar en caso de ser condenado a prisión efectiva

TABLA VI SOBRE LAS REGLAS DE COMPATIBILIDAD NECESARIA
(ESTAS REGLAS ESTABLECEN UNA RELACIÓN REFLEXIVA)

	Modos	Regla	Ejemplos de compatibilidad necesaria
1	A	Compatible con todas sus equivalencias	Obligatorio tomar vacaciones equivale a “prohibido no tomar vacaciones”
2	E	Compatible con todas sus equivalencias	Prohibido vender cocaína equivale a “Obligatorio no vender cocaína”
3	I	Compatible con todas sus equivalencias	Permitido expresar la ideas equivale a “no Obligatorio no expresar la ideas”
4	O	Compatible con todas sus equivalencias	Permitido no matar a otro equivale no prohibido no matar a otro

TABLA VII SOBRE LO ELEMENTOS SINTÁCTICOS DE LA LÓGICA JURÍDICA

Relaciones entre los operadores jurídicos según la clasificación de Hohfeld

	Correlaciones de los operadores jurídicos	Ejemplos.
1	Derecho – deber	A tiene derecho a la vida frente a B \leftrightarrow si y solo si, B tiene el deber de satisfacer el objeto de dicho derecho
2	Libertad–no derecho	A tiene libertad de opinar frente a B \leftrightarrow si y solo si, B carece del derecho de exigir a A realice el objeto de su libertad (de opinar)
3	Potestad – sujeción	A tiene potestad de investigar a B \leftrightarrow si y solo si, B tiene una relación de sujeción frente a A respecto al objeto de la potestad de A (es decir de investigar a B)
4	Inmunidad - incompetencia	A tiene inmunidad respecto de ser acusado por B \leftrightarrow si y solo si, B es incompetente frente a A respecto del objeto de la inmunidad de A (es decir ser acusado por B)

V. SINTESIS DE CÓMO SE PRODUCEN LOS VACIOS SINTÁCTICOS Y COMO PODRÍAN REDUCIRSE

Por lo pronto debo señalar las siguientes pautas, referidas a cada una de las tablas:

PAUTA 1 (sobre la tabla I) = Si los enunciados normativos utilizaran - de manera expresa - en su redacción los adverbios (sólo, siempre) o los conectores (y, o) entonces la reducción de la indeterminación se produciría, siempre y cuando el autor del texto fuese competente en su uso y correspondiera a la finalidad de la autoridad redactora del texto.

El conector del condicional contribuyente es poco aconsejable que sea utilizado en la redacción de los enunciados normativos generales, dado que va en contra del carácter obligatorio que poseen prima facie los enunciados normativos; más bien dicho operador contribuyente debería ser usado al interpretar para aplicar el enunciado normativo a casos concretos.

El operador de la negación es obvio que debe ser usado cada vez que amerite la ocasión.

PAUTA 2 (sobre la tabla II) = Los operadores cuantificacionales deberían ser usados tanto en la redacción para la creación de la norma como en la interpretación para su aplicación.

PAUTA 3 (sobre la tabla III) = Los operadores modales aléticos, se recomienda sean utilizados sobre todo en la interpretación del enunciado, para su posterior aplicación.

PAUTA 4 (sobre la tabla IV) = Los operadores deónticos son de imprescindible uso en la redacción para la creación de la norma como en la redacción jurisdiccional interpretativa para su aplicación al caso concreto; por lo menos siempre que se trate de normas prescriptivas.

PAUTA 5 (Sobre las tablas V y VI) = la reglas de incompatibilidad y compatibilidad necesaria es imprescindible su uso para pasar a la norma un test de antinomias y así tomar conciencia por ejemplo de las antinomias denominadas Total Parcial, que casi siempre no son consideradas como tales.

PAUTA 6 (Sobre la tabla VII) = Los operadores jurídicos señalados en dicha tabla son altamente recomendable ser expresamente usados en especial en las normas constitutivas de competencia.

VI. DEMOSTRACIÓN DE ALGUNOS CASOS DE INDETERMINACIÓN SINTÁCTICA EN EL SISTEMA PERUANO

En adelante y hasta nuevo aviso me ocuparé de dar ejemplos de indeterminación sintáctica, y hago la salvedad que, por razones prácticas usaré indistintamente el término norma y enunciado normativo para referirme a los textos.

Analicemos el Artículo 106 del Código Penal Peruano

La denominaremos norma N1 = “El que mate a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”

Análisis sintáctico de N1

Primer Paso: determinar qué tipo de enunciado normativo es N1, constitutivo o prescriptivo (ver clasificación señalada en el punto “d.2” del presente artículo).

Segundo Paso: plantear la siguiente conjetura:
N1 es un enunciado normativo prescriptivo

Tercer paso: justificación de la conjetura:

- a) por interpretación sistemática conforme a la ubicación de N1 (Código Penal parte especial) se supone y se asume que se trata de un enunciado normativo prescriptivo, sin embargo lógicamente no podemos demostrarlo
- b) Una de las razones fácticas para afirmar que dicha demostración no es posible es la siguiente: el Texto N1 posee vacíos sintácticos, sobre todo carece de cualquiera de los operadores deónticos señalados en la tabla IV, puesto que si tuviese alguno de ellos existirían posibilidad de demostrar el carácter prescriptivo del citado enunciado.
- c) Además, los redactores del texto real han usado en el 106 C.P. un lenguaje informativo (descriptivo) es decir, el mero texto anuncia, predice, vaticina que si alguien mata a otro, éste será reprimido con una pena X, en este sentido el mencionado texto no tendría la calidad de enunciado normativo, sino de enunciado descriptivo de una posible y futura realidad.
- d) Analicemos algo más; el 106 posee al menos expresamente una condición y una consecuencia que puede ser representada a través de la siguiente formula $A \rightarrow B$, pero es evidente que, dicha estructura no corresponde a las estructuras normativas, puesto que, un enunciado normativo hipotético para evidenciar su carácter prescriptivo debería tener –prima facie - la siguiente estructura $A \rightarrow OB$, de modo tal que, A según la teoría alemana es el supuesto de hecho, OB la consecuencia jurídica; y cuya lectura es “dado A entonces es obligatorio B”. Por tanto la omisión del operador de la obligación configura una causal de indeterminación, lo ejemplificaré líneas abajo.

- e) La citada ausencia de operador “O” implica en este caso la ausencia del destinatario expreso de la norma, esta situación provoca discusiones infructuosas como por ejemplo: La norma penal (sancionadora) ¿es o no prohibitiva? , ¿que prohíbe y a quien prohíbe?, o sólo amenaza o ya también las normas penales como el artículo 106 del C.P. sólo resultan ser chantajes promulgados por un aparato de poder de turno, y por lo tanto los enunciados normativos penales son meros elementos de coerción social.

¿Todos estamos vinculados a dicha norma o sólo los jueces en caso que alguien mate a otro (estará obligado a aplicar la consecuencia jurídica)?

Kelsen a textos como los citados les pudo haber extraído 2 normas una primaria expresa coercitiva y una secundaria tácita que obligaba “no matar”, pero que sería equivalente a prohibido matar. Tal vez la hubiese denominado norma de conducta, y Bindin quizás hubiese no reconocido calidad normativa a dicho enunciado.

- f) En el plano práctico se presentan las siguientes situaciones indeterminadas :
 - Un juez ¿está obligado a aplicar la pena privativa de la libertad en virtud del 106 C.P.P.? pero como precisarlo si el texto no lo precisa.
 - En caso que se asuma que el juez esta obligado a aplicar la consecuencia, forzosamente debe especificarse o conocerse ¿qué tipo de condición constituye el supuesto de hecho? (VER tabla I) ¿será una condición suficiente pero no necesaria? o ¿será una condición necesaria pero no suficiente? o tal vez ¿será una suficiente y necesaria? o quizá ¿será una condición contribuyente?
 - Si conjeturamos que es una condición suficiente pero no necesaria, pues llegamos al absurdo jurídico de sostener que no se necesita una etapa probatoria, o que no se necesita que la acción sea antijurídica, es decir que es innecesario verificar si el hecho investigado está o no incurso en algún tipo de excepción; por estar razones es inaceptable dicha conjetura, en conclusión el supuesto de hecho del 106 no es condición suficiente para que el juez esté obligado a aplicar la sanción estipulada, puesto que dicho supuesto no basta para darse la consecuencia.
 - Si conjeturamos que el mencionado supuesto lleva una condición necesaria pero no suficiente, desbaratamos dicha conjetura ya que se verifica en el ordenamiento jurídico que no es necesario que

alguien mate a otro para que un juez pueda aplicar pena privativa de la libertad.

- Si conjeturamos que, el supuesto es condición necesaria y suficiente, descartamos la conjetura en virtud de haber descartado las anteriores.
- Si conjeturamos que el supuesto lleva una condición contribuyente entonces veremos que esta sería la calificación más adecuada, por lo siguiente:
- **Primero** porque en razón de lo señalado en las anteriores conjeturas, el supuesto no es una condición indispensable y tampoco determinante para poder jurídicamente aplicar la consecuencia. **Segundo** porque gracias a la interpretación sistemática se puede notar que en ningún caso o casi en ninguno a un juez le basta una sola norma para dictar una sentencia de condena, sea penal o civil (por ejemplo al pago de una deuda).
- Asimismo, en el subsistema de normas prescriptivas, existen la siguiente correlación: mas de un caso (estipulado) está vinculado a una misma consecuencia jurídica, por tanto el conjunto de casos genéricos no está en correspondencia biunívoca con el conjunto de soluciones normativas (consecuencias jurídicas); por lo contrario – entre supuestos y consecuencias – existe una especie de relación poligámica de la siguiente forma: para cada una de las consecuencias jurídicas existe mas de una condición o supuesto de hecho; (la consecuencia jurídica es el varón y las condiciones de aplicación son sus esposas).
- Por lo dicho en el punto anterior, considero que en las normas prescriptivas una condición no es necesaria para una determinada consecuencia (tal y como una mujer del harén del polígamo no es necesaria para afirmar que el varón esta casado) Ejemplo para que una persona esté obligada a indemnizar a otra no es indispensable que su conducta se encuadré en el 1969 del Código Civil, porque bien puede encuadrarse en el texto relativo al abuso de derecho (del título preliminar del C.C.) o en cualquier otro.
- Las normas que confieren derechos a los particulares -que podría considerarse una especie de normas constitutivas- (tal y como lo son las normas que confieren competencias según la teoría que manejan Moreso y Vilajosana), son desde mi óptica enunciados normativos que en muchos casos presentan una condición contribuyente ; Ejemplo reconstruido N2 = “ Si una persona es mayor de edad entonces tienen derecho a contraer matrimonio” el hecho de ser mayor de edad no

es una condición irremplazable para contraer nupcias, y tampoco determinante, puesto que se deben cumplir otros requisitos que estipula el sistema. Por tanto N1 lleva una condición ni necesaria ni suficiente, pero si una contribuyente.

- g) El problema de la derrotabilidad de las normas es el que presenta precisamente las normas con condición contribuyente (al menos desde la perspectiva del presente trabajo) El hecho que los enunciados normativos sean en su mayoría derrotables dota de indeterminación al sistema jurídico y a los enunciados normativos que compone dicho sistema. Este problema aunque con una técnica diferente, pero con conceptos análogos a los que presento, ha sido tratado por los filósofos y lógicos del derecho como Alchurron, Bayón, Moreso etc.
- h) Volviendo al artículo 106 del Código Penal, cabe agregar otra causal de indeterminación por vacío sintáctico vinculado a las antinomias y derrotabilidad.
- El mencionado texto no utiliza cuantificadores, me refiero no expresa:

Si todo el que mate o alguno que mate.

Pero eso no es óbice para que a través de la interpretación sistemática podamos asumir que el cuantificador correspondiente es el universal, puesto que toda norma penal es de naturaleza abstracta y general.

- Pero si asumimos esto nos encontramos con una antinomia ya que existe otros enunciados normativos referidos a la legítima defensa y según Alf Ross y la tabla V habría una antinomia Total Parcial, que paso a detallar:
- N1.1 (interpretación de N1) = Obligatorio que el juez sancione en caso que cualquier persona mate a otra.
- N3 (interpretación de la norma de legítima defensa) = No es obligatorio que el juez sancione en caso que cualquiera mate en legítima defensa.
- En conclusión N3 derrota a N1.1 y por tanto derrota al artículo 106 del C.P. (en los casos de legítima defensa).
- Bajo una interpretación que considero plausible, la norma del homicidio simple es incompatible con las normas de la legítima defensa, y pese a ello está vigente y calificada como válida. Sin embargo, resta coherencia al sistema la presencia de las dos

normas y por ende se acentúa la indeterminación al no poder eliminar ninguna de ellas.

i) Otro ejemplo flagrante de indeterminación por antinomia es el siguiente :

- inc.1. artículo2 de la Constitución peruana (sobre el derecho a la vida) guarda una relación antinómica con el artículo 140 del mismo texto constitucional, (sobre la pena de muerte) para abreviar este análisis, paso a citar los textos a través de la siguiente interpretación deóntica de los respectivos enunciados:

- N4 = Obligatorio respetar la vida de cualquier persona (inc.1.Artículo2)

- N5 = No obligatorio respetar la vida del que ha cometido traición a la patria (artículo140)

- Y así nuestra legislación y Constitución están plagadas de relaciones antinómicas entre norma general y especial, dicho de otro modo, entre enunciados normativos generales y sus respectivas excepciones.

j) El gran problema es el siguiente:

- ¿Se puede calcular todas las excepciones del sistema, cuando se pretenda aplicar un enunciado normativo a un caso concreto?

- ¿Sólo el legislador está permitido de de crear excepciones?

- ¿El juez o autoridad administrativa mediante el argumento *pro homine* podrá crear excepciones?

- Dado que los criterios de jerarquía, temporalidad, y especialidad a veces son insuficientes ¿qué meta criterios podrá usar el juez? Por ejemplo cuando colisiona una norma Superior y General con otra Inferior y Especial; y la norma inferior favorece mas a los derechos fundamentales que la superior.

- Para aplicar el criterio pro derechos humanos se debe ponderar y la ponderación siempre estará teñida de subjetividad, como ya se dijo..

k) Parece que lo único posible es reducir la indeterminación pero no eliminarla del sistema jurídico.

VII. DEMOSTRACIÓN DE ALGUNOS CASOS DE INDETERMINACIÓN SEMANTICA EN EL SISTEMA PERUANO

La indeterminación semántica se presenta, como ya se dijo por factores como ambigüedad, vaguedad o lagunas. En el presente texto me ocuparé principalmente de casos de vaguedad.

VII.1 Teoría semántica sobre la connotación y denotación de los términos para explicar la vaguedad

Introducción: El lenguaje humano (formal o idiomático comunicable) está compuesto por símbolos que unidos pueden formar expresiones comprensibles, las reglas de construcción de dichas expresiones se llaman reglas sintácticas y las reglas de interpretación de una determinada construcción sintáctica se denomina semántica. Y la descripción del uso de las citadas expresiones –por los hablantes - se denomina pragmática.

REGLA 1

Se denominará término a cada expresión que pueda funcionar en una oración al menos como nombre, el cual puede ubicarse en el sujeto o predicado de la oración, los términos también pueden constituir cualquier elemento gramatical, como verbos, adverbios, artículos o cualquier conector.

Ejemplo la expresión en mayúscula PERSONA JURÍDICA es un nombre que puede estar dentro de una oración funcionando como sujeto o predicado y constituyendo cualquier categoría gramatical.

Un término puede componerse de un solo nombre que forme una palabra o conjunto de nombres que forme un conjunto de palabras que constituya un nombre complejo. Ej. PERSONA JURÍDICA, está conformada por 2 palabras (es un sintagma).

REGLA 2

Se denominará nombre a cada expresión utilizada para identificar a un ente (un ente constituye un objeto del mundo formal o empírico).

Ejemplo: PERSONA JURÍDICA es un objeto (o ente) ideal creado al parecer por convención de la cultura humana.

REGLA 3

Se denominará concepto a la descripción ideal, tanto de un objeto individual, como a la descripción de un objeto clase (conjunto de objetos).

Ejemplo: PERSONA JURÍDICA es el nombre para designar a un objeto clase.

REGLA 4

Dado un nombre o término cualquiera este puede señalar o indicar, es decir, hacer referencia al menos a las siguientes 2 cosas:

- a) a **un concepto** = denominado connotación o comprensión del término
- b) a **un objeto** (individual o grupal)= denominado denotación o extensión del término

Ejemplo.:

- a) PERSONA JURÍDICA, como nombre designa un concepto que puede estar dado por cualquier doctrina del derecho civil, o de la teoría general del derecho, ejemplo de la connotación del término PERSONA JURÍDICA como sujeto ficticio de derechos y obligaciones.
- b) PERSONA JURÍDICA, como nombre también designa un conjunto de objetos ideales (ejemplos de la denotación del término PERSONA JURÍDICA = “Estado Peruano”, “USMP” , “UNMSM”, “AMAG” etc.

REGLA 5

En virtud de (1, 2, 3, 4) los nombres o términos podrán tener al menos dos tipos de definiciones

- a) Definición connotativa referida al concepto del término.
- b) Definición denotativa referida a los objetos a los cuales se aplica un término.

REGLA 6

Se debe apreciar que:

- a) Algunos términos pueden tener denotación pero no connotación, o ya también podrán tener connotación y carecer de denotación o por lo menos carecer de denotación empírica o lógica.

Por tanto:

- b) Si un término tiene denotación esta puede ser empírica o formal (es decir lógica).
- c) Si un término carece de denotación empírica o lógica, entonces sólo tendría denotación: ideal ficticia.

Ejemplo: el término en mayúsculas PERSONA JURÍDICA tiene connotación (ideal) y también tiene denotación (ideal ficticia)

REGLA 7

Si no se ha determinado si un término tiene o no denotación (de algún tipo) entonces tiene denotación dudosa (en cuanto a su existencia).

REGLA 8

Para determinar la naturaleza empírica o ideal de la denotación de un término debe seguirse la siguiente clasificación ontológica.

- a) Los objetos del mundo pueden ser empíricos o ideales
 - a.1) Los empíricos son observacionales directa o indirectamente
 - a.2) Los ideales pueden ser a su vez de 2 clases
 - a.2.1) Ideales racionales, son aquellos cuya existencia se demuestra o construye lógicamente (ejemplo número par)
 - a.2.2) Ideales ficticios, son aquellos cuya existencia ni se demuestra ni construye lógicamente. (Papa Noel)

REGLA 9

La vaguedad de un término X consiste en que X posee una denotación cuyos límites son imprecisos; es decir no se puede fijar que objetos pertenecen a su extensión y que objetos estén fuera de dicha extensión. Ejemplo del término “ser humano” no se puede precisar si el concebido de tres días pertenece o no a su extensión.

REGLA 10

Los términos clase, es decir aquellos que configuran nombres comunes, con los cuales identificamos un conjunto de cosas; Ejemplo, Vida, país, computadoras, animal, ser humano etc. corresponden a conceptos clasificatorios, los cuales se originan en demarcaciones convencionales efectuadas por la cultura humana.

REGLA 11

Los conceptos clasificatorios, se forman pretendiendo demarcar un conjunto de objetos gracias a encontrar alguna propiedad común a los miembros que integran la clase demarcada.

REGLA 12

Los conceptos clasificatorios referidos a objetos empíricos (como sillas, puentes, vegetales, seres humanos) se forman gracias a observaciones (sensoriales) de las propiedades comunes a todos los miembros de la clase demarcada; pero dicha pretensión nunca es segura porque los sentidos humanos son insuficientes; y por otras razones de orden epistemológico.

REGLA 13

En virtud de la regla 13 y otras consideraciones no pueden establecerse clasificaciones absolutas, ni predicarse que cada clase de objetos del mundo empírico poseen una esencia determinable.

REGLA 14

Los términos vagos poseen un núcleo de nitidez y una periferia de borrosidad Ej. El término Ser Humano posee un núcleo de nitidez en el cual nos ubicamos nosotros; sin embargo al concebido de 3 días convendría ubicarlo en la zona borrosa.

REGLA 15

Los términos empíricos poseen textura abierta es decir no puede reducirse a cero el grado de borrosidad que poseen.

REGLA 16

La ambigüedad de un término está referida a la posibilidad de usar un mismo término en sentidos diferentes, aceptados por una determinada comunidad hablante. Ej. El término “derecho” se usa para designar por ejemplo tanto a la ciencia jurídica, como al conjunto de normas, etc.

VIII. DEMOSTRACIÓN DE ALGUNOS CASOS DE INDETERMINACIÓN POR VAGUEDAD A PROPOSITO DEL CASO DEL ABORTO Y PILDORA DEL DÍA SIGUIENTE

VIII.1 El término “ser humano” será brevemente analizado

En virtud de las reglas semánticas antes señaladas, puedo considerar que el término en cuestión cae en vaguedad, por lo tanto los enunciados normativos que directa o indirectamente están referidos a “ser humano” caerán en indeterminación semántica.

Ejemplo el inc.1 art 2 Toda persona tiene derecho a la vida

El citado texto bajo una interpretación sistemática puede ser reconstruido en los siguientes términos

N5 = Todo ser humano tiene derecho a la vida,

El asunto crucial es el siguiente: si, que el término “ser humano” es empírico y a la vez tiene una connotación que pertenece a los conceptos clasificatorios (por la regla 12,13 y 14) entonces sus límites son indefinibles por tanto la discusión si el concebido de 3 días es o no un ser humano, constituye bajo la teoría comentada “un pseudo problema” .

Cabe agregar que para zanjar si se debe o no permitir el uso de la píldora del día siguiente o el aborto por feto anencefálico se debe recurrir a otro tipo de argumentación, pero no a través de argumentos fundados en pretendidas definiciones del cuestionado término.

IX. ALGUNAS PAUTAS PARA REDUCIR LA INDETERMINACIÓN SEMANTICA

Pauta 1 = Procurar que los enunciados normativos expresen los siguientes ámbitos

Ámbito 1 = material = (corresponde a la -acción y su objeto – permitida o prohibida....)

Ámbito 2 = personal = (corresponde a la cualidad humana en virtud de la cual una acción está permitida o prohibida)

Ámbito 3 = espacial = (corresponde al lugar permitido o prohibido para realizar la acción) (si el lugar no es expreso entonces se puede usar las reglas generales de la aplicación territorial)

Ámbito 4 = temporal = (es el momento en el que una acción está permitida o prohibida) Si este ámbito no es expreso entonces se puede usar las reglas generales de la aplicación de la ley en el tiempo.

Pauta 2 = Procurar que los enunciados normativos se pronuncien tanto por la acción, situación o hecho regulado como por su correspondiente negación u omisión.

Ejemplo Norma N5.1. = Toda persona tiene derecho a vivir

N5.1. Regula el derecho a vivir pero no se pronuncia sobre el derecho a “no vivir” lo cual constituye una laguna del sistema, a su vez es causal de indeterminación. Porque de ahí se derivan interminables discusiones sobre la eutanasia.

X. CONCLUSIONES

Primera

El lenguaje jurídico normativo, tiene la misma naturaleza que el lenguaje natural, es decir una naturaleza indeterminada, lo cual puede implicar 2 al menos dos situaciones

- a) que la interpretación de un texto X dada por su autor no coincida con la interpretación dada por el destinatario o receptor del texto X.
- b) que la interpretación del texto X dada tanto por su autor como por el receptor de X sean coincidentes, pero ineficaces porque tanto el uno como el otro no pueden fijar la referencia del texto.

Segunda

A fin de disminuir las probabilidades que se presenten en la acción comunicativa cualquiera de las situaciones descritas anteriormente (en A o en B) se deben fijar previamente reglas de construcción e interpretación de los textos normativos cuyo manejo y conocimiento sea compartido por los citados protagonistas de la acción comunicativa.

Tercera

En el presente trabajo he pretendido mostrar algunas pautas para reducir el grado de indeterminación en la interpretación de los enunciados normativos. Principalmente he recomendado el uso de operadores deónticos expresos en la redacción de las normas y el diagnóstico de los casos de vaguedad y textura abierta de los términos empíricos y de los términos

de gran subjetividad como “Buenas Costumbres”, “Igualdad”, “Libertad” etc. ;todo ello con el objeto de no empantanarse en discusiones bizantinas y abordar con diferentes estrategias y argumentos los casos en los que estén involucrados dichos términos.

Por último, me permito recomendar la necesidad de tomar más conciencia que nosotros, los autodenominados seres humanos, tenemos una capacidad limitada para efectuar definiciones libres de indeterminación, por tanto no debemos ser tan pretenciosos.